



AYUNTAMIENTO DE MALLANA DE TORÍO (LEÓN)

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución, 17

C.P.: 24380

TASA POR EL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases en Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el suministro domiciliario de agua potable", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988, en relación con el art. 20.4, del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/1998, del 13 de julio.

Artículo 2.- Obligación al pago

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía

1.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Suministro de agua

1.1.- Tarifas por consumo de agua

DOMICILIARIA		INDUSTRIAL	
De 0 a 45	0,10 €/paso	De 0 a 60	0,12 €/paso
De 46 a 60	0,24 €/paso	De 61 a 120	0,24 €/paso
De 61 a 120	0,48 €/paso	De 121 a 180	0,48 €/paso
De 121 a 150	0,72 €/paso	De 181 a 210	0,84 €/paso
De 151 en adelante	1,44 €/paso	De 211 en adelante	1,68 €/paso

Se aplica la siguiente tarifa incrementadas en el 10 % de IVA



AYUNTAMIENTO DE MATALLANA DE TORÍO (LEÓN)

C.I.F.P-2410000-J

Teléfono: 57 82 09 / Fax: 59 12 65

Domicilio: Avda. Constitución, 17

C.P.: 24380

1.2.- Cuota de enganche a la red general:

ACOMETIDA RED GRAL. ABASTECIMIENTO AGUA	180'30 €
ACOMETIDA RED GRAL. SANEAMIENTO	120'20 €

Artículo 4.- Obligación de pago

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de aprobación de los correspondientes padrones y expedición de recibos o liquidaciones individuales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta en su modificación o derogación expresas.